CONTRATO DE OBRA PARA LA "READECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS SECTOR GUANTOCRUZ"

002 - 2024

CONTRATISTA: **ING. MAYRA MARICELA QUILLE PUNINA**

PROCESO: **MCO-GADCG-2023-010**

MONTO: **USD. 60.124,29 - SIN IVA**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Dr. Inti Andres Yumbay Taris, a nombre del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda en su calidad de Alcalde y representante legal, a quien en adelante se le denominará **ENTIDAD CONTRATANTE**; y, por otra parte, la Ing. Mayra Maricela Quille Punina con RUC: 0201964236001, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**.

Los comparecientes, son hábiles para contratar y contraer obligaciones, quienes en forma libre y voluntaria suscriben el presente contrato al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1 El artículo 288 de la Constitución estable que, "[l]as compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

1.2 El artículo 226 de la Constitución, reconoce el principio de legalidad y dispone que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley".

1.3 El artículo 227 de la Constitución, establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

1.4 Según el artículo 238 de la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados gozan "de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana".

1.5 El artículo 253 de la Constitución, determina que el Alcalde es la máxima autoridad administrativa del cantón.

1.6 El artículo 53 del COOTAD, establece que, "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera".

1.7 El artículo 60 literal a) del COOTAD, establece que, es atribución del Alcalde ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal.

1.8 El artículo 47 del COA señala que "[l]a máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".

1.9 La LOSNCP, establece los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley.

1.10 El artículo 4 de la LOSNCP, determina que, "[p]ara la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional".

1.11 De conformidad con el artículo 22 de la LOSNCP y artículos 43 del RGLOSNCP, el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad Contratante, contempla la ejecución de la "**READECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS SECTOR GUANTOCRUZ".**

1.12 Previos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la Entidad Contratante mediante resolución No. **GADCG-2023-0104**, de 5 diciembre de 2023, resolvió aprobar los pliegos e iniciar el procedimiento de menor cuantía de obra No. MCO-GADCG-2023-010, para la "**READECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS SECTOR GUANTOCRUZ".**

1.13 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 00.00.003.361.750104.000.02.01.0.100, denominada Urbanización y Embellecimiento, conforme consta en la certificación conferida por el Lic. Lenin Guaranda, Director Financiero, e Ing. Lorena Fernanda Arellano Gutiérrez, Analista de Presupuesto (E), mediante certificación presupuestaria No. 299, de 24 de noviembre del 2023.

1.1 Se realizó la respectiva invitación el 6 de diciembre de 2023, a través del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública: www.compraspublicas.gov.ec.

1.14 Luego del proceso correspondiente, la máxima autoridad de la ENTIDAD CONTRATANTE, mediante resolución No. **GADCG-2024-0003**, de 8 de enero de 2024, resolvió adjudicar el procedimiento No. MCO-GADCG-2023-010, de 8 de enero de 2024, para la "**READECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS SECTOR GUANTOCRUZ",** a favor de LA Ing. Mayra Maricela Quille Punina.

CLÁUSULA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

a) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

b) Los Pliegos (Condiciones Particulares y Condiciones Generales) incluyendo las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

c) Las Condiciones Generales de los Contratos de Ejecución de Obras publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en el Portal Institucional de Contratación Pública.

d) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.

e) Las garantías presentadas por el CONTRATISTA.

f) La resolución de adjudicación No. GADCG-2024-003, de 8 de enero de 2024.

g) La certificación de la Dirección Financiera que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato; y,

h) Demás documentación interna generada por la Institución.

CLÁUSULA TERCERA. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TERMINOS:

3.1 Interpretación: Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

a. Cuando los términos estén definidos en la LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.

b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.

c. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

d. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

e. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

a. "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del GAD Guaranda le adjudica el contrato.

b. "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

c. **"Entidad Contratante":** es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o deriva el presente contrato, en este caso el GAD Guaranda.

d. "**Contratista**", es el oferente adjudicatario.

e. "**Constitución"**, Constitución de la República del Ecuador.

f. "**LOSNCP",** Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

g. **"RGLOSNCP",** Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

h. "**COOTAD",** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

i. "**COA**", Código Orgánico Administrativo.

j. "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado procedimiento de Menor Cuantía de Obra.

k. "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución de la obra.

l. "**SERCOP**", Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO:

4.1 El CONTRATISTA se obliga para con la ENTIDAD CONTRATANTE a ejecutar, terminar y entregar a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE la obra denominada "**READECUACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS SECTOR GUANTOCRUZ".**

4.2 Se compromete al efecto, a realizar dicha obra, con sujeción a su oferta, planos, especificaciones técnicas generales y particulares de la obra, anexos, condiciones generales de los contratos de Ejecución de Obras, instrucciones de la entidad y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización, y respetando la normativa legal aplicable.

4.3 El CONTRATISTA se obliga con la ENTIDAD CONTRATANTE a cumplir con todos los requerimientos y compromisos determinados según el nivel de transferencia de tecnología que se requiera para uno de los bienes que constan en el Anexo 20 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA QUINTA. - PRECIO DEL CONTRATO:

5.1 El valor del presente contrato, que la ENTIDAD CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de **SESENTA MIL CIENTO VEINTICUATRO CON 29/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 60.124,29) - SIN IVA,** de conformidad con la oferta presentada por el contratista, conforme se desprende de la taba de rubros, cantidades y precios unitarios que se detalla a continuación:

No	RUBRO	UNIDAD	CANTIDAD	P.UNITARIO	P.TOTAL
1	ESCENARIO - PLAZA DE LAS MORAS - BATERÍA SANITARIA - CALZADA---REPLANTEO Y NIVELACIÓN	m2	700	3,2	2240,00000
2	LIMPIEZA Y DESBROCE	m2	700	0,84	588,00000
3	DESALOJO MATERIALES EN GENERAL	m3	100	5,82	582,00000
4	CUNETA LATERAL---EXCAVACIÓN EN GENERAL	m3	10,92	5,29	57,76680
5	RELLENO COMPACTADO LASTRE E=10 CM CUNETA LATERAL	m3	2	17,66	35,32000

6	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO DE MADERA	m2	52,261	10,39	542,99179
7	MALLA ELECTROSOLDADA R-84, SUMINISTRO E INSTALACIÓN	m2	52,26	4,46	233,07960
8	HORMIGÓN SIMPLE 210 KG/CM2 + ESCOBILLADO	m3	7,57	142,44	1078,27080
9	REJILLA LONGITUDINAL ANG. 25X25X por 3 VARILLA D= 16MM	m	52	26,23	1363,96000
10	PLAZA DE MORA---RELLENO COMPACTADO CON LASTRE E=20CM	m3	99,18	17,66	1751,51880
11	ADOQUÍN DECORATIVO TULIPÁN COLORES E=8CM + INSTALACIÓN	m2	290	18,67	5414,30000
12	BORDILLO CANALETA TIPO B 50X20X50CM + INSTALACIÓN	m	62,4	20,92	1305,40800
13	BORDILLO PESADO TIPO A 100X30X15 CM - CALZADA	m	45	16,94	762,30000
14	CANALETA DE 30X30 CM E=8CM CALZADA + INSTALACIÓN	m	45	14	630,00000
15	MOBILIARIO URBANO--- PÉRGOLA DE ACERO SEMICIRCULAR 12.57 por 2 por 3M DISEÑO + BASE + BANCA METÁLICA DISEÑO + PINTURA ANTICORROSIVA + INSTAL. + ANCLAJE	u	1	2836,15	2836,15000
16	ÁREA VERDE---CHAMBADO NATURAL + CAPA VEGETAL	m2	97,3	5,63	547,79900
17	CÉSPED SINTÉTICO---RELLENO COMPACTADO LASTRE E=3CM	m3	2,86	17,66	50,50760
18	HORMIGÓN SIMPLE 210 KG/CM2 + ESCOBILLADO	m3	8	142,44	1139,52000
19	MALLA ELECTROSOLDADA R-84, SUMINISTRO E INSTALACIÓN	m2	95,4	4,46	425,48400
20	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO + ACCESORIO	m2	95,4	23,98	2287,69200
21	JUEGOS INFANTILES--- ESTRUCTURA DE ACERO CON TUBO ESTRUCTURAL GALVANIZADO 4" E=3MM +FONDO + PINTURA ANTICORROSIVA DISEÑO COLORES + ANCLAJE + ACCESORIOS	u	1	1963,69	1963,69000
22	JUEGO INFANTIL DE CERO MANTENIMIENTO: CM006 9.0X8.0X5.0M (RESBALADERAS 2 -COLUMPIOS 3- TABLERO DE ESCALADA – PUENTE TÚNEL - ESCALERA-CUBO Y TECHO DISEÑO 2)	u	1	5557,68	5557,68000

23	SUBE Y BAJA INSTALACIÓN Y ANCLAJE + ACCESORIOS + FONDO + PINTURA ANTICORROSIVA COLORES DISEÑO	u	4	345,25	1381,00000
24	COLUMPIO DEL PLATILLO DISEÑO INSTALACION Y ANCLAJE + FONDO + PINTURA ANTICORROSIVA COLORES + ACCESORIOS	u	6	289,5	1737,00000
25	ELEMENTOS DE ESCALADA DISEÑO ANCLAJE INSTALACION + FONDO + PINTURA ANTICORROSIVA COLORES+ ACCESORIOS	u	1	244,92	244,92000
26	MALLA PARA ESCALAR DISEÑO + INSTALACION + ANCLAJE + FONDO + PINTURA ANTICORROSIVA COLORES + ACCESORIOS	u	1	227,02	227,02000
27	JUEGO DE ESCALERA + PASAMANO NIÑOS DISEÑO + INSTALACION + ANCLAJE + FONDO + PINTURA ANTICORROSIVA COLORES + ACCESORIOS	u	1	169,86	169,86000
28	JARDINERA---ENCOFRADO DESENCOFRADO	m2	8,8	10,39	91,43200
29	MALLA ELECTROSOLDADA R-84, SUMINISTRO E INSTALACIÓN	m2	5,95	4,46	26,53700
30	HORMIGÓN SIMPLE 210KG/CM2	m3	0,62	142,44	88,31280
31	ENLUCIDO GENERAL	m2	9,97	9,25	92,22250
32	PINTURA + EMPASTE EXTERIOR	m2	15,84	7,52	119,11680
33	BANCA METÁLICA CIRCULAR DISEÑO+ PINTURA ANTICORROSIVA DISEÑO + INSTALACIÓN + ANCLAJE	u	1	345,41	345,41000
34	INSTALACIONES ELÉCTRICAS---POSTE ESCALONADO H=4M TUBO HG 3" A 21/2"+LUMINARIA LED DECORATIVA EXTERIOR LUM LED GARDEN 100W NW MV 52.6CM por 43CM +INSTALACION + BASE	u	8	294,54	2356,32000
35	TUBO CIRCULAR DE 2M E=2" + PINTURA ANTICORROSIVA FONDO + PROYECTOR DE 150W 2570 por 300MM LEDVANCE FLOODLIGHT HIGH WATTAGE50000H + INSTALACIÓN+ BASE	u	3	161,59	484,77000
36	CABLE CONCÉNTRICO CU/CU 2X10AWG+MANGUERA CONDUIT PVC 3/4" INCL. ACCESORIOS	m	200	3,62	724,00000

37	CABLE CONCÉNTRICO CU/CU 3X8AWG+MANGUERA CONDUIT PVC 3/4" INCL. ACCESORIOS	m	35	5	175,00000
38	TOMACORRIENTES 110W + ACCESORIOS	pto	3	30,59	91,77000
39	TABLERO AUTOMATIZADO + ACCESORIOS+ INSTALACIÓN	u	1	442,44	442,44000
40	BATERÍA SANITARIA--- EXCAVACIÓN EN GENERAL	m3	46	5,29	243,34000
41	ENCOFRADO DESENCOFRADO DE MADERA	m2	96,11	10,39	998,58290
42	ACERO DE REFUERZO	kg	2000	1,69	3380,00000
43	REPLANTILLO PLINTOS E=10CM	m3	0,4	137,52	55,00800
44	HORMIGÓN SIMPLE 210 KG/CM2	m3	20	142,44	2848,80000
45	BLOQUE DE ALIVIANAMIENTO DE (40X20X20) CM, PARA LOSA, SUMINISTRO E INSTALACIÓN	u	100	1,96	196,00000
46	MAMPOSTERÍA DE LADRILLO E= 10CM, CON MORTERO 1:3, SUMINISTRO E INSTALACIÓN	m2	85	23,05	1959,25000
47	VENTANAS DE HIERRO, VIDRIO Y PROTECCIONES, SUMINISTRO E INSTALACIÓN	m2	1,6	22,81	36,49600
48	PUERTA METÁLICA CORREDIZA 1.50X2.10M + INSTA.	u	1	159,95	159,95000
49	PUERTA METÁLICA 1.30X2.10M + INSTALACIÓN	u	1	127,56	127,56000
50	PUERTA METÁLICA 0.80X2.10M + INSTALACIÓN	u	3	109,56	328,68000
51	CERÁMICA ALTO TRAFICO ANTIDESLIZANTE PISOS	m2	27	21,07	568,89000
52	CERÁMICA PARA PAREDES	m2	46,5	19,09	887,68500
53	ENLUCIDO GENERAL	m2	143	9,25	1322,75000
54	PINTURA CAUCHO PAREDES	m2	143	7,52	1075,36000
55	MASILLADO EN GENERAL	m2	108	6,82	736,56000
56	INODORO PERSONAS CON DISCAPACIDAD INCL. ACCESORIOS + INSTALACIÓN	u	1	105,24	105,24000
57	BARRA FIJA Y ABATIBLE + INSTALACIÓN	u	1	158,44	158,44000
58	INODOROS INCL. ACCESORIOS + INSTALACIÓN	u	3	105,24	315,72000
59	LAVAMANOS CON MESÓN INCL. ACCESORIOS + INSTALACIÓN	m	2,1	65,26	137,04600
60	URINARIO INCL. ACCESORIOS + INSTALACIÓN	u	2	111,86	223,72000
61	PUNTO DESAGÜE 4" + ACCESORIOS	pto	5	27,37	136,85000
62	PUNTO DESAGÜE 3" + ACCESORIOS	pto	8	14,56	116,48000
63	TUBERÍA PVC 4"	m	30	5,27	158,10000

64	TUBERÍA PVC 3"	m	9	4,63	41,67000
65	TUBERÍA PVC 6"	m	50	20,06	1003,00000
66	CAJAS DE REVISIÓN CON TAPA DE HORMIGÓN FILO METÁLICO 0.80 por 0.80M	u	2	100,37	200,74000
67	FOSA SÉPTICA 2X2X6M + TAPA HORMIGÓN ARMADO + RESPIRADERO + ACCESORIOS	u	1	1422	1422,00000
68	CABLE CONCÉNTRICO CU/CU 2X10AWG+MANGUERA CONDUIT PVC 3/4"	m	20	3,62	72,40000
69	PUNTO ILUMINACIÓN	pto	7	26,17	183,19000
70	PUNTO AGUA FRÍA 1/2" + ACCESORIOS	pto	10	17,39	173,90000
71	TABLERO DE CONTROL 2 PUNTOS	u	1	60,9	60,90000
72	TABLERO DE CONTROL 6 PUNTOS	u	1	119,41	119,41000
73	TUBERÍA PVC ROSCABLE AGUA FRÍA 1/2"	m	20	4,06	81,20000
74	IMPERMEABILIZACIÓN LOSA--- CASCOTEADO LOSA + DESALOJO	m2	36	1,48	53,28000
75	MASILLADO LOSA	m2	36	6,82	245,52000
				TOTAL	**60.124,29**

5.2 Los precios acordados en el contrato por los trabajos especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO:

6.1 La ENTIDAD CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en el plazo máximo de diez días, contados desde la celebración del contrato en calidad de anticipo, el valor de TREINTA MIL SESENTA Y DOS CON 15/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, (USD. 30.062,15) correspondiente al 50% del contrato.

6.2 El valor restante de la obra, esto es, el 50% que corresponde a USD 30.062,15 se cancelará mediante pago contra prestación de planillas de avance de obra mensual, debidamente aprobadas por la fiscalización y la administración del contrato. De cada planilla se descontará la amortización del anticipo y cualquier otro cargo, legalmente establecido, al CONTRATISTA.

6.3 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperturará en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la

contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la Entidad Contratante haya otorgado al contratista para la ejecución de la obra objeto de este contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

6.4 La amortización del anticipo entregado se realizará conforme lo establecido en la Disposición General Sexta del RGLOSNCP.

6.5 La Entidad Contratante pagará las planillas previa aprobación de la fiscalización; se evitará caer en el retardo injustificado de pagos, previsto en el artículo 101 de la LOSNCP.

6.6 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción a los precios unitarios de los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajo realizado, a satisfacción de la Entidad Contratante, previa la aprobación de la fiscalización y del administrador del contrato.

6.7 Para la aprobación de las planillas previamente la fiscalización y el contratista de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas. Las mediciones parciales de la obra realizada, no implican entrega por parte del contratista ni recepción por parte de la Entidad Contratante; las obras serán recibidas parcial o totalmente, siguiendo el procedimiento estipulado para tal efecto.

Las cantidades de obra no incluidas en una medición por discrepancia u omisión, serán incluidas cuando se haya dirimido la discrepancia o establecido la omisión, su pago se calculará conforme a los precios unitarios correspondientes, más los reajustes respectivos, de haber lugar a ello.

6.8 Trámite de las planillas: Para el trámite de las planillas se observarán las siguientes reglas:

a) Las planillas serán preparadas por capítulos y siguiendo el orden establecido en la tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios del formulario de la oferta, con sujeción a los precios unitarios en dólares de los Estados Unidos de América en los diferentes rubros y por las cantidades reales de trabajos ejecutados.

b) Dentro de los primeros cinco (5) días laborables posteriores al período al que corresponde la planilla, el contratista preparará la correspondiente planilla y la someterá a consideración de la fiscalización.

c) Se adjuntarán los anexos de medidas, aprobaciones, pruebas de laboratorio y otros que correspondan.

d) Con las planillas, el contratista presentará el estado de avance del proyecto y un cuadro informativo resumen en el que se precise el rubro, descripción, unidad, cantidad total y el valor total contratado; las cantidades y el valor ejecutado hasta el mes anterior y en el período en consideración; y, la cantidad y el valor acumulado hasta la fecha, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

e) Los documentos mencionados en el literal anterior, se elaborarán según el modelo preparado por la contratante y será requisito indispensable para la aprobación de la planilla por parte del administrador del contrato, previo a tramitar el pago de la planilla correspondiente.

6.9 Requisito previo al pago de las planillas: Previo al pago de planillas por trabajos ejecutados, el contratista deberá presentar previamente la certificación que acredite estar al día en el pago de aportes, fondos de reserva y descuentos al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, por los empleados y trabajadores a su cargo. La entidad contratante tiene la obligación de retener el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que correspondan a obligaciones en mora del contratista o se deriven de convenios de purga de mora patronal por obligaciones con el seguro social, provenientes de servicios personales para la ejecución de dicho contrato.

6.10 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.11 Pagos indebidos: La entidad contratante se reserva el derecho de reclamar a la contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la ejecución de la obra, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose la contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

6.12 Entregada la planilla por el CONTRATISTA, en el plazo máximo de cinco (5) días después de finalizado el mes, la fiscalización en el plazo de 5 días la aprobará o formulará observaciones de cumplimiento obligatorio para el contratista, y de ser el caso continuará en forma inmediata el trámite y se procederá al pago dentro del plazo de quince días contados desde la aprobación. Si la fiscalización no aprueba o no expresa las razones fundadas de su objeción, transcurrido el plazo establecido, se entenderá que la planilla está aprobada y debe ser pagada por la ENTIDAD CONTRATANTE.

6.13 Discrepancias: Si existieren discrepancias entre las planillas presentadas por el CONTRATISTA y las cantidades de obra calculadas por la fiscalización, ésta notificará al CONTRATISTA las discrepancias encontradas. Si no se receptare respuesta, dentro de los quince días laborables siguientes a la fecha de la notificación, se entenderá que el CONTRATISTA ha aceptado la liquidación hecha por la fiscalización y se dará paso al pago.

6.14 En los cinco primeros días laborables de cada mes, la fiscalización y el CONTRATISTA, de forma conjunta, efectuarán las mediciones de las cantidades de obra ejecutadas durante el mes anterior. Se emplearán las unidades de medida y precios unitarios establecidos en la "Tabla de Cantidades y Precios" para cada rubro señalado en el Formulario único de la oferta.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍAS:

7.1 En este contrato se consigna las siguientes garantías con las características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato según el artículo 73 de la LOSNCP:

7.1.1 Garantía de fiel cumplimiento: En virtud de lo previsto en el artículo 74 de la LOSNCP, el CONTRATISTA rendirá una garantía consistente en póliza de seguros por el 5% del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato.

7.1.2 Garantía del Buen Uso del Anticipo: El CONTRATISTA entregará a favor de la ENTIDAD CONTRATANTE, una garantía del buen uso del anticipo por un valor igual al 50% del monto total del contrato que respalda el 100% del valor recibido por este concepto.

7.1.3 Garantía Técnica: El CONTRATISTA garantizará que los materiales utilizados para la ejecución de la construcción cubran los daños ocasionados por fabricación defectuosa o mala calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas.

La presente garantía tendrá una vigencia de doce (12) meses, contados desde el acta entrega recepción provisional.

7.2 El CONTRATISTA, se compromete a mantener vigente las garantías de fiel cumplimiento y de anticipo mientras subsistan sus obligaciones contractuales. Al efecto, serán renovadas a más tardar cinco (5) días hábiles antes de su vencimiento, caso contrario, la ENTIDAD CONTRATANTE, solicitará al garante que haga efectivo su valor.

7.3 Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 de la LOSNCP y 263 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la entidad contratante.

7.4 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

7.4.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.

b) Si la contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento

7.4.2 La del anticipo:

a) Si el contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la Entidad Contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez días de notificado con la liquidación del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO:

8.1 El plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de **60** (**SESENTA**) días contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de obra por parte del administrador del contrato, para lo cual se deberá notificar previamente con la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista.

CLÁUSULA NOVENA. - PRÓRROGAS DE PLAZO:

9.1 La ENTIDAD CONTRATANTE podrá prorrogar el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

a. Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la ENTIDAD CONTRATANTE o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato.

b. Cuando la ENTIDAD CONTRATANTE ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP.

c. Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la ENTIDAD CONTRANTE u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.

d. Si la ENTIDAD CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.

9.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la ENTIDAD CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MULTAS:

10.1 Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimiento de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes a ejecutarse conforme a lo establecido en este contrato.

10.2 En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si los hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas, montos y deducción de las multas.

10.3 Por cada día de retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al cronograma valorado presentado por el Contratista y aprobado por Fiscalización, se aplicará la multa de 1x1000 (uno por mil) calculado sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentren pendientes de ejecutar conforme lo establecido en el presente contrato.

10.4 Además, la Entidad Contratante sancionará al Contratista, con una multa diaria equivalente al 1x1000 (uno por mil) del porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutar en los casos que se detallan a continuación:

a) Si no dispone del personal técnico, administrativo u operacional o del equipo de construcción de acuerdo a los compromisos contractuales.
b) El el/la Contratista no acataré las órdenes del Administrador y/o Fiscalizador de la obra, durante el tiempo que dure este incumplimiento.
c) Por incumplimiento de las normas de seguridad y salud ocupacional.
d) Por retraso en la entrega de las planillas conforme a los estipulado en el contrato.
e) Los valores de las multas serán deducidos del valor de la planilla mensual correspondiente o en la planilla de liquidación final. En todos los casos, si el valor de las multas excediere el 5% del valor del contrato,

la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateral y anticipadamente el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS:

11.1 De conformidad con lo previsto en los Pliegos del Procedimiento de Menor Cuantía de Obra MCO-GADCG-2023-010, en la SECCIÓN I CONVOCATORIA, condiciones de la convocatoria en su numeral 5 establece que "El procedimiento SI contempla reajuste de precios".

11.2. Además, en virtud de lo previsto en el inciso segundo del artículo 273 del RGLOSNCP, el CONTRATISTA mediante oficio No. 01-MMQP-2024, de 15 de enero de 2024, renuncia de forma libre y voluntaria al reajuste de precios del procedimiento No. MCO-GADCG-2023-010.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A más de las obligaciones señaladas en las Condiciones Particulares del Pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

12.1 El contratista se compromete a ejecutar la obra derivada del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de los estudios con los que contó la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos estudios, como causal para solicitar ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios. La ampliación del plazo, contratación de rubros nuevos o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren solicitados por la fiscalización y aprobados por la administración.

12.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución de la obra, la utilización de los bienes incorporados a ella y la operación de la infraestructura correspondiente, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, tales como el administrador y el fiscalizador o empresa fiscalizadora contratados, deberán tener el conocimiento suficiente para la operación y mantenimiento de la obra o infraestructura a ejecutar, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante la ejecución de los trabajos, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución constructivos.

12.3 En la ejecución de la obra se utilizarán materiales de la mejor calidad; será realizada por el contratista utilizando las más avanzadas técnicas, con los métodos más eficientes y eficaces, con utilización de mano de obra altamente especializada y calificada; tanto el contratista como sus

trabajadores y subcontratistas, de haberlos, emplearán diligencia y cuidado en los trabajos. Por sus acciones, gestiones y/u omisiones, tanto el contratista como sus trabajadores y subcontratistas, de haberlos, responden hasta por culpa leve.

12.4 Corresponde al contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requeridos, y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción de la contratante.

12.5 Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar conforme a las especificaciones técnicas, todos los rubros detallados en la Tabla de descripción de rubros, unidades, cantidades y precios que consta en el formulario de su oferta, y cumplir con la participación ecuatoriana ofertada, la que ha sido preparada atendiendo los términos establecidos por la contratante en el estudio de desagregación tecnológica, cuyo resultado global se ha presentado en el formulario de la oferta.

12.6 El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

12.7 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal de la subcontratista.

12.8 El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

12.9 El contratista se obliga a presentar al Administrador del Contrato, al inicio de la ejecución de la obra, la documentación señalada en el Formulario II, Compromiso de cumplimiento de parámetros en etapa contractual: equipo mínimo requerido; personal técnico mínimo requerido y experiencia mínima del personal técnico; cronograma de incorporación conforme cronograma valorado; y, metodología; los cuales deberán ser acorde a lo requerido por la entidad contratante en los pliegos, y a lo anunciado por el oferente en su oferta. El contratista se obliga al cumplimiento de estos parámetros de forma explícita en la ejecución contractual, y en caso de incumplimiento, la entidad contratante podrá terminar de manera anticipada y unilateral el contrato, conforme la normativa aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD CONTRATANTE:

13.1 Son obligaciones de la ENTIDAD CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las Condiciones Particulares de los pliegos que son parte del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS, DIFERENCIA EN CANTIDADES DE OBRA U ÓRDENES DE TRABAJO:

14.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios o convenir en la ejecución de trabajos bajo las modalidades de diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, de conformidad con lo establecido en LOSNCP, y el RGLOSCNP.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - RECEPCIÓN PROVISIONAL Y DEFINITIVA DE LAS OBRAS:

15.1 RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción provisional se realizará, a petición del CONTRATISTA, cuando a juicio de éste se hallen terminados los trabajos contratados y así lo notifique a la ENTIDAD CONTRATANTE y solicite tal recepción, en los términos del artículo 81 de la LOSNCP, y observando lo dispuesto en el artículo 317 del RGLOSNCP.

LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá presentar reclamos al CONTRATISTA, en el período que medie entre la recepción provisional real o presunta y la definitiva, los que deberán ser atendidos en este lapso, siempre y cuando se origine en la inobservancia por parte del contratista respecto a las especificaciones técnicas, planos y diseños del proyecto que corresponden a la obra contratada.

Entre la recepción provisional y definitiva se efectuará una inspección periódica con la finalidad de comprobar el perfecto estado de la obra. En caso de existir objeciones por parte de la fiscalización, el CONTRATISTA está obligado a solucionarlos en el caso de que tales objeciones fueran por causas imputables al contratista; caso contrario, se procederá a presentar las planillas que corresponda.

15.2 RECEPCIÓN DEFINITIVA: Transcurrido el término fijado desde la suscripción del acta de recepción provisional total, o de la última recepción provisional parcial, o desde la declaratoria de recepción provisional presunta, el CONTRATISTA solicitará una nueva verificación de la ejecución contractual de la obra, a efectos de que se realice la recepción definitiva de la misma, debiéndose iniciar ésta en el plazo de diez (10) días contados desde la solicitud presentada por el CONTRATISTA.

15.3 Si en esta inspección se encuentra algún defecto de construcción no advertido en la recepción provisional, se suspenderá el procedimiento, hasta que lo subsane, a satisfacción de la Entidad Contratante y a costa del contratista. Si el defecto fuere de menor importancia y a juicio de la contratante pudiere ser subsanada dentro del proceso de recepción definitiva, se continuará con la misma, pero el acta respectiva soló se firmará una vez solucionado el problema advertido.

15.4 Todos los gastos adicionales que demanden la comprobación, verificación y pruebas, aún de laboratorio, son de cuenta del CONTRATISTA.

15.5 Si la ENTIDAD CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el plazo de diez (10) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del CONTRATISTA notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

La ENTIDAD CONTRATANTE declarará la recepción presunta en el caso de que el contratista se negare expresamente a suscribir las actas de entrega recepción provisional o definitiva, según corresponda, o si no las suscribiere en el término de diez (10) días contados desde el requerimiento formal de la ENTIDAD CONTRATANTE.

15.6 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del CONTRATISTA o declarada por la ENTIDAD CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

15.7 ACTAS DE RECEPCIÓN: En cuanto al contenido de las actas de recepción parcial, provisional y definitiva, se observará lo establecido en el artículo 325 del RGLOSNCP.

15.8 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del RGLOSNCP.

15.9 PLANILLA DE LIQUIDACIÓN: Junto con la solicitud de entrega-recepción provisional de las obras, el CONTRATISTA presentará una planilla del estado de cuenta final.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

16.1 El CONTRATISTA, debe realizar a su costo todos los ensayos y pruebas descritas en estas especificaciones en lo que tiene que ver principalmente a hormigones y suelos y deberá informar los resultados por escrito al Fiscalizador para su aprobación o control adicional.

16.2 El CONTRATISTA, no obstante, la suscripción del acta de recepción definitiva, responderá por los vicios ocultos que constituyen el objeto del contrato, en los términos de la regla tercera del artículo 1937 del Código Civil, en concordancia con el artículo 1940 ibídem, hasta por diez (10) años a partir de la fecha de recepción definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - MANTENIMIENTO DE LA OBRA:

17.1 El mantenimiento rutinario y vigilancia de la obra, entre la recepción provisional y la definitiva, estará a cargo del CONTRATISTA, para lo cual deberá proporcionar el personal y las instalaciones adecuadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

18.1. La ENTIDAD CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta e Impuesto al Valor Agregado, al efecto procederá conforme la legislación tributaria vigente.

La ENTIDAD CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

18.2. Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados. El contratista entregará a la contratante hasta dos copias de este contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

19.1 LA ENTIDAD CONTRATANTE a través de la Resolución No. GADCG-2024-0003, de 8 de enero de 2024, designa al Ing. Galo Patín, Técnico de Obras Públicas en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenderse a las Condiciones Generales y Particulares del Pliego que forma parte del presente contrato y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el artículo 295 y 303 del RGLOSNCP y deberá atenerse a lo establecido en la LOSNCP y Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, en lo que fuere pertinente (No. 408-17).

La ENTIDAD CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al contratista la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - TERMINACION DEL CONTRATO:

20.1 Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la LOSNCP y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

20.2 Causales de terminación unilateral del contrato: Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá con la declaración anticipada y unilateral de la entidad contratante en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerará las siguientes causales:

a. Si el CONTRATISTA no notificare a la ENTIDAD CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

b. Si la ENTIDAD CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA.

c. Si se verifica por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

d. Si el Oferente incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - presentación y compromiso.

e. En caso de que la Entidad Contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

20.3 Procedimiento de terminación unilateral: El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y a las siguientes reglas:

a) Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.

b) En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro antes referido. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectuaren las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

c) Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.

d) El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.

e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.

f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.

g) El lugar del arbitraje será en la ciudad en la que se encuentren las instalaciones del centro pactado por las partes y su tramitación será confidencial.

h) Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante. Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.

i) El contratista renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si el contratista incumpliere este compromiso, la contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

j) La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO:

El CONTRATISTA autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a su nombre; y a nombre de su representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen licito de los fondos o recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista y sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página Web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una

persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

23.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Fiscalización y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el libro de obra.

Para todos efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA ENTIDAD CONTRATANTE:

- Dirección: Calle Convención de 1884 y García Moreno (esquina), ciudad de Guaranda.
- Teléfono: 2551088 - 2551089 -2551090
- Correos electrónicos: dpjmunicipalguaranda@hotmail.com y alcaldia@guaranda.gob.ec.

El CONTRATISTA:

- Dirección: Provincia de Bolívar, cantón Guaranda, parroquia Veintimilla, barrio Antiguo Hospital de Corazón de Jesús, calle principal: 9 de Abril, calle secundaria: Espejo, referencia dos cuadras del Complejo Deportivo Galo Miño Jarrín.
- Código postal: 020101
- Teléfono: 0984189485
- Correos electrónicos: maych@hotmail.es

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

24.1. **Declaración. -** Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de Menor Cuantía, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este contrato que lo están suscribiendo.

24.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Para constancia las partes firman en la ciudad de Guaranda, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil veinticuatro.

Firmado electrónicamente por:
INTI ANDRES YUMBAY TARIS

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA
ENTIDAD CONTRATANTE

Firmado electrónicamente por:
MAYRA MARICELA QUILLE PUNINA

Ing. Mayra Maricela Quille Punina
CONTRATISTA

PROCURADURÍA SÍNDICA		
Elaborado por:	Abg. Cristian Cóndor Aquieta **Procurador Síndico**	Firmado electrónicamente por: CRISTIAN EFRAIN CONDOR AQUIETA